**MODELO DE ACCION DE TUTELA PARA PORTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

SEÑOR

JUEZ

E. S. D.

................ ., mayor de edad, con domicilio en..... ... ... .. ...... ., portador de la cédula de ciudadanía No. .. de ..... . ., actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en

ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra el juzgado..... ... de .... .. . .., a cuyo despacho se encuentra el doctor .... ...... ., persona mayor y vecino de esta ciudad a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso, se ordene al juzgado accionado conceder el recurso de queja solicitado por la parte actora dentro del proceso de ...................... contra ................, adelantada en este despacho judicial.

**HECHOS:** Actuando como apoderado del señor .... .... .. impetré demanda ejecutiva contra el señor .... .. .. ., la cual fue repartida para su conocimiento al juzgado accionado, cuyo titular es el doctor .... ... Naturalmente en la demanda ejecutiva la primera pretensión consiste en solicitar el mandamiento ejecutivo, el cual efectivamente se pidió decretar. El juez titular del despacho judicial lo negó aduciendo que el título ejecutivo presentado como documento de recaudo no reunía las exigencias legales.

Contra la providencia fechada el .... .. el suscrito interpuso recurso de reposición y en caso de ser negado el de apelación. El funcionario judicial decidió, en providencia de fecha .... ........ no reponer el auto de fecha ................... y negar por improcedente el recurso de apelación, sin que mediara explicación razonada alguna.

Manda el inciso segundo del artículo 505 del Código de Procedimiento Civil lo siguiente:

"El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente, lo será en el efecto suspensivo; y el que por vía de reposición lo revoque, en el diferido"

Como puede observarse, contra la providencia que niegue el mandamiento ejecutivo procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

El suscrito haciendo uso del derecho permitido por el artículo 377 del estatuto procedimiental civil procedió a interponer el recurso de queja. Esta norma dispone:

"Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, su recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que este lo conceda si fuere procedente"

Efectivamente interpuse el recurso a través del procedimiento previsto en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil es decir, solicité reposición del auto que negó la apelación y en subsidio que se expidiera copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso.

Enseña el inciso segundo que esta última disposición lo siguiente: "El auto que niegue la reposición ordenará las copias..."

Pues bien, aún siendo claro el procedimiento, el señor juez ...... .... de .... .. negó el recurso de reposición del auto que negó la apelación y se abstuvo de ordenar las copias con destino al superior para que decidiera la queja.

**DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:** Estimo que la actitud del señor juez .... ...... de .... ., constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo Iargo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el articulo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

**PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD:** Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

.. Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los-derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

**ANEXOS :** Me permito anexar fotocopia de la actuación judicial narrada.

**NOTIFICACIONES**

El Juez ...................... de .... ............... puede ser notificado en ............ . ............ ..... de esta ciudad.

El suscrito recibirá notificaciones en ............................................ o en Ia Secretaría de su Despacho.

Respetuosamente,

.........................

C.C No.................. de...........